



ACUERDO No. 048/2022-CE-FNMG

COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE MOTOCICLISMO DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que el Artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 100 y 101 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala, que establecen que las Federaciones tiene como función el gobierno, control, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas.

CONSIDERANDO

Que, en los Estatutos de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala Acuerdo Número 011/96- CE-CDAG, La Federación ejercerá autoridad en toda la república de Guatemala en forma directa o por delegación hecha a las Asociaciones departamentales y municipales de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se normará por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, el Estatuto y sus reglamentos.

CONSIDERANDO

Que, el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Número 011/96- CE-CDAG de fecha veinticuatro de enero de 1996 emitido por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estatutos de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, tiene la facultad de ejercer la representación legal de la misma, velar y adoptar las medidas tendientes a consolidar el desarrollo del régimen administrativo.



P O R T A N T O

En el uso de las atribuciones otorgadas en la ley y en que para el efecto establecen los Artículos 91, 92, de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Acuerdo Número 011/96- CE-CDAG de fecha veinticuatro de enero de 1996 emitido por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Estatutos de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala

A C U E R D A

Emitir el siguiente:

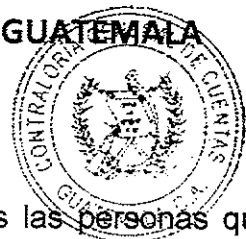
CÓDIGO DE ÉTICA
DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE MOTOCICLISMO DE GUATEMALA

ARTÍCULO 1. OBJETO. El Código de Ética de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala tiene como objeto de establecer y desarrollar normas de ética aplicables a todas aquellas personas que presten sus servicios a nivel laboral, dirigencial, contractual, etc., electos o nombrados, dirigentes deportivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales que integran la Federación.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Código de Ética de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, es carácter general y obligatorio para todas aquellas personas que presten sus servicios a nivel laboral, dirigencial, contractual, etc., electos o nombrados, dirigentes deportivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales que integran la Federación.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA. El presente Código de Ética, es el conjunto de normas de carácter ético, integrado por un conjunto mínimo de principios y valores fundamentales socialmente aceptados, para establecer y orientar una conducta honesta de todas las personas que integran la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS. Se definen como reglas o normas carácter general y universal que orientan la acción de un ser humano y lo referente a este Código de Ética a las normas que están orientados al cumplimiento de la visión, misión y valores de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, que van dirigidos al desarrollo deportivo del deporte del Motociclismo como deporte Federado. La Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, reconoce plenamente que la pasión y el compromiso de sus deportistas, personal, dirigentes y colaboradores que son la fuerza y base de la organización de la Entidad.



ARTÍCULO 5. ALCANCE. Los integrantes del Comité Ejecutivo y todas las personas que prestan sus servicios bajo cualquier modalidad legal de contratación en la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, en el desarrollo de sus funciones, actividades y sus acciones, deben de velar por el cumplimiento individual y colectivo del Código de Ética dentro y fuera del entorno institucional.

ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN. Corresponde al Comité Ejecutivo y Gerencia de la Federación Nacional de Motociclismo, la implementación de este Código de Ética, así como, de proporcionar y facilitar la formación necesaria en estos aspectos y será responsable de velar por la aplicación efectiva del mismo y mediar en situaciones de conflicto ético y restablecer la sana convivencia y armonía de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala tanto a nivel administrativo, dirigencial como deportivo.

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN. Por Ética Pública se interpreta que son los principios y valores deseables para ser aplicados en la conducta de una persona que desempeña una función pública, una labor o un servicio público a lo interno de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala.

ARTÍCULO 8. GESTIÓN. La máxima autoridad de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, deberá promover acciones para capacitar a los dirigentes deportivos, personal, colaborados y deportistas para que la ética pública sea un instrumento que genere una conducta honesta, y que esto incluya el manejo transparente de los recursos, que exista una comunicación externa e interna completa, precisa, oportuna y comprensible, el cumplimiento de las normas y regulaciones gubernamentales aplicables en el ámbito organizacional y deportivo.

ARTÍCULO 9. PRUDENCIA. La máxima autoridad de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, deberá de promover el buen juicio que requiere un buen sentido, moderación, discreción, conocimiento, discernimiento, madurez y precaución.

ARTÍCULO 10. EQUIDAD Y JUSTICIA. La máxima autoridad de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, es la entidad jerárquica superior del deporte del motociclismo a nivel nacional que por mandato tiene como función el gobierno control, fomento, desarrollo deportivo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas, en el territorio nacional.

ARTÍCULO 11. VOCACIÓN DE SERVICIO. La Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala promoverá entre las personas que presten sus servicios a nivel laboral, dirigencial, contractual, etc., electos o nombrados, dirigentes deportivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, la toma de decisiones conforme las atribuciones y funciones que



desempeñan orientadas al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y del deporte, sin anteponer intereses personales, económicos o materiales.

ARTÍCULO 12. CONDUCTA FIABLE. Se considerará que todas las personas sujetas a este Código están de acuerdo que los compromisos que se adquieren deben ser observados y honrados. Actuarán en todo momento de acuerdo con los valores personales e institucionales y en el mejor interés del deporte y el motociclismo y no actuarán de ninguna manera que sea inapropiada o que desacredite a la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala y los organismos internacionales que la representan, al deporte del motociclismo o a la comunidad del motociclismo.

ARTÍCULO 13. CONDUCTA IMPARCIAL. Todas las personas sujetas a este Código, en el desarrollo de sus actividades deben de actuar de forma objetiva e imparcial sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna.

ARTÍCULO 14. CONDUCTA RESPONSABLE. Todas las personas sujetas a este Código, debe de responder por sus actuaciones y decisiones ante la sociedad y aceptar las medidas disciplinarias que correspondan.

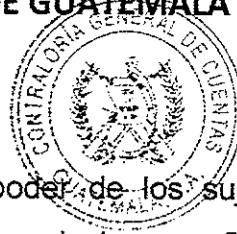
ARTÍCULO 15. CONDUCTA VERAZ. Se debe ejercer la mayor apertura y certeza posible con relación sus decisiones y acciones fundamentándose en la Ley y evitando la discrecionalidad en la toma de sus decisiones.

ARTÍCULO 16. HONRADEZ. Se debe de actuar con la verdad, sinceridad y coherencia en el desempeño de sus atribuciones y funciones.

ARTÍCULO 17. PROBIDAD. El principio de probidad representa el sustento ético sobre el cual descansa la honradez y la integridad las personas sujetas a este Código de Ética deben de desarrollar sus atribuciones y funciones, para lograr el bien común.

ARTÍCULO 18. COMPETENCIA LABORAL Y PROFESIONAL. Las competencias laborales son aquellos conocimientos, habilidades y destrezas que tiene una persona para responder ante una tarea o actividad en el ámbito del trabajo. Y las competencias profesionales que pueden incluir desde sus conocimientos adquiridos hasta otras capacidades y actitudes a través de la formación académica superior.

ARTÍCULO 19. TRANSPARENCIA. Todas las personas que conforman la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, deberán de ejecutar sus funciones, atribuciones o servicios con honestidad y responsabilidad.



ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN PÚBLICA. “Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico y que no sea confidencial ni estar clasificado como temporalmente reservado.” Ley de Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 21. RESERVA EN EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OFICIAL. Los documentos que por razones de su cargo deben conocer, deben ser manejados con las reservas del caso; el contenido de los mismos no debe ser aprovechado para interés y beneficio propio, ni en beneficio de terceros.

ARTÍCULO 22. ESTRATEGIA ANTICORRUPCIÓN. La máxima autoridad de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, podrá promover todas las acciones para la prevención, disuasión, detección y sanción de faltas administrativas o hechos de corrupción; así como la fiscalización, supervisión y control de los recursos públicos que le son asignados

ARTÍCULO 23. CONFLICTO DE INTERESES. Son aquellas condiciones en las que el juicio de un individuo y la integridad de su evaluación pueden estar indebidamente influenciadas por un interés o beneficio secundario, de tipo generalmente económico o personal que afecta la aplicación de los criterios y decisiones, que comprometan el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, lo cual pueda perjudicar directa o indirectamente la credibilidad de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala.

ARTICULO 24. DENUNCIA. Se debe de promover la denuncia ante la autoridad que corresponda, todo acto impropio que pueda trasgredir la ley, la honestidad y la transparencia cometido por personal, dirigentes deportivos, colaboradores de la entidad sin importar la jerarquía que ocupe ni la forma de su nombramiento o designación.

ARTÍCULO 25. NORMAS MÍNIMAS Y COMPLEMENTARIAS. La observancia del presente Código de Ética, no significa la desobediencia de otras normas ya existentes de carácter general contenidas en leyes o reglamentos emitidos por autoridades competentes tanto de la propia Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, como de otras instancias de los diferentes organismos del Estado u organizaciones internacionales rectoras del deporte del motociclismo. Estas normas deben considerarse mínimas y complementarias para que todas las personas que presten sus servicios a nivel laboral, dirigencial, contractual, etc., electos o



nombrados, dirigentes deportivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales deban dar cumplimiento.

ARTÍCULO 26. RECONOCIMIENTO. La Máxima autoridad de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, deberá de establecer algún tipo de reconocimiento para las personas que muestren el cumplimiento sistemático de las normas de ética del presente Código de Ética.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. El presente Código de Ética de la Federación Nacional de Motociclismo de Guatemala, entra en vigencia a partir de la fecha que se indique en el Acuerdo de su aprobación.


DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES "PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA",
EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Nery Obdulio Bethancourt Arriaza
Presidente



Federico Guillermo Diaz Valle
Tesorero



Yermi Arret Valdez Lechuga
Secretario